- ✓ Finalmente desarrolladas todas las actividades de arqueología preventiva, antes de comenzar las obras civiles se deben realizar **charlas de arqueología** al personal calificado y no calificado que participará en las obras civiles. Algunos de los ítems que se deben tener en cuenta en estas charlas son:

 Qué es arqueología
 Las leyes que protegen el patrimonio arqueológico
 Las principales evidencias que se podría encontrar durante la explotación de material, teniendo en cuenta la información arqueológica de las zonas y las diferente problemáticas existente
 Qué hacer en caso de un hallazgo de connotación arqueológica

➢ Manejo Plan de Recuperación y abandono.

- Se debe ir restituyendo las áreas intervenidas paralelamente con el avance de la explotación, teniendo en cuenta que el uso final debe ser igual o de mejor condiciones a lo establecido en el uso del suelo actual
- deben implementar programas inmediatos de retrollenado de los frentes de explotación, así como la revegetalización de las zonas, de forma que queden integradas en el entorno, y así reducir el impacto ambiental y paisajístico.
- Recuperación del terreno alterado por la explotación minera (movimientos de tierra y/o revegetalización).

Que mediante Auto de fecha 3 de noviembre de 2017, se declaró reunida toda la información requerida para expedir la resolución que otorga la modificación de la Licencia Ambiental.

Que jurídicamente es viable el proyecto para el cual se solicita la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante resolución No 0766 del 24 de abril de 2014 a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, ya que se han cumplido cada una de las etapas previstas en el Decreto 1076 de 2015, se allegaron los documentos requeridos por la Corporación y cuenta con la modificación del Programas de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante auto PAR-I No. 748 del 28 de agosto de 2014, dentro del Contrato de Concesión No HHE-08181.

Que el concepto técnico No. 257 fue expedido el 14 de noviembre de 2017 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos otorgue esta Clase de modificación de Licencia Ambiental Global.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la modificación de la Licencia Ambiental Global que fuera otorgada mediante resolución No. 0766 del 24 de abril de 2014, a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.

21.074.709 de Bogotá D.C., para las actividades contempladas en la modificación del Programas de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante auto PAR-I No. 748 del 28 de agosto de 2014, dentro del Contrato de Concesión No HHE-08181, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y Oro Aluvial, ubicada en las Veredas Arenoso (Municipio de Rivera), El Caguan (Municipio de Neiva) y Veredas San Miguel y La Orquídea (Municipio de Palermo) del departamento del Huila

ARTICULO SEGUNDO: Se condiciona ambientalmente la actividad minera dentro del área de la alinderación del Contrato de Concesión No HHE-08181 de la siguiente forma:

- Se excluye la actividad minera en aquellos frentes del PTO que se superponen con las áreas de exclusión y restricción establecidas en el mapa (anexo) denominado "mapa zonificación y manejo ambiental Final de la Corporación y mapa Área de zonificación de manejo ambiental Final Vs áreas PTO"". Este mapa de zonificación de manejo ambiental final (anexo PDF y anexo digital en formato Shapefile en sistema de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá) será el instrumento de planificación ambiental que se debe aplicar en el área del contrato concesión No HHE-08181

- Las áreas de exclusión y restricción minera en las cuales no se permite la explotación de material (oro aluvial y construcción) se detallan en el cuadro siguiente por frente de explotación (no aplica para el área de restricción de la Barra 5)

AREA DE EXPLOTACIÓN		EXCLUSION Ha	CON RESTRICCION Ha	SIN RESTRICCION Ha	AREA TOTAL (PTO) Ha
MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARRASTRE)	Barra 1	1,9400	-	-	1,940
	Barra 2	0,6768	-	-	0,677
	Barra 3	2,2515	-	-	2,252
	Barra 4	4,0522	-	-	4,052
	Barra 5	2,2385	3,9743	-	6,213
	Barra 6	6,0821	-	-	6,082
ORO ALUVIAL	Zona 1	1,2249	9,7608	15,9562	26,942
	Zona 2	6,6376	9,8764	38,6283	55,142
	Zona 3	0,6512	15,1998	31,3524	47,203
	Zona 4	0,0002	2,5847	29,7728	32,358
	Zona 5	2,4564	5,1779	33,9970	41,631
	Zona 6	0,8167	0,4681	10,5358	11,821
	Zona 7	-	11,2210	29,6688	40,890
	Zona 8	1,0296	0,5908	26,6771	28,298
	Zona 9	4,8011	7,7846	47,6204	60,206

Es decir de las 491,421 hectáreas que tiene el titulo minero la Agencia Nacional de minería aprobó en el Programas de Trabajos y Obras lo siguiente:

- Para la explotación de oro aluvial 344,491 hectáreas de las cuales solamente la Corporación autoriza ambientalmente 264,2088 hectáreas
- Para la explotación de materiales de construcción (arrastre rio Magdalena) 21,216 hectáreas de las cuales solamente la Corporación autoriza ambientalmente 3,9743 hectáreas correspondiente

➢ Se excluye en su totalidad de la actividad minera (explotación de materiales de construcción) las zonas en el cauce del rio Magdalena denominas Barras 1, 2, 3, 4 y 6.

➢ Se excluye parte del frente de explotación de materiales de construcción (arrastre – rio) denominado Barra 5 (2,2515 hectáreas) permitiéndose solamente en el sector de la Barra 5 (3,9743 hectáreas) establecido de restricción en el mapa **zonificación y manejo ambiental Final de la Corporación**

➢ Se excluye de la actividad minera el área inmersa en la alinderación referenciada en el cuadro siguiente (sanción establecida mediante resolución No 3156 de noviembre 3 de 2017 por cual la Corporación declara o exime de responsabilidad).

Coordenadas	X	Y
Celda de retro-llenado	864.265,367	806.992,175
	864.262,295	806.956,533
	864.275,507	806.950,388
	864.297,322	806.959,606
	864.319,137	806.975,276
	864.346,483	806.982,650
	864.363,996	807.004,772
	864.359,080	807.040,721
	864.340,030	807.039,185
	864.325,282	807.027,509
	864.313,299	807.006,001
Coordenadas	**X**	**Y**
Celda de explotación	864.254,921	807.077,899
	864.256,457	807.064,380
	864.256,45	807.048,710
	864.256,150	807.031,196
	864.263,216	806.997,706
	864.285,032	806.999,549
	864.301,316	807.008,767
	864.326,204	807.045,637
	864.338,187	807.047,788
	864.346,790	807.045,637
	864.360,924	807.057,313
	864.362,460	807.072,368
	864.356,929	807.093,569
	864.316,986	807.089,267
	864.286,875	807.080,357

Cuadro área de exclusión por proceso sancionatorio

➢ Se restringe la profundidad de explotación de las barras (material de arrastre), la cual no puede ser **mayor a 3 metros** medidos desde el nivel base en el sector del cauce del río Magdalena. **Además esta explotación debe hacerse**

cíclicamente, es decir se debe explotar en forma de dragado y esperar hasta que el área se sedimente o recargue para que nuevamente pueda ser intervenida.

- Se restringe la operatividad minera en una franja adicional a la ronda de protección hídrica (30 metros) del rio Magdalena consistente en 8 metros, en el cual no es permitido la extracción o arranque del mineral

ARTICULO TERCERO: Se debe hacer la recuperación y/o restauración ambiental de los frentes abandonados paralelamente y/o simultáneamente con el avance de la explotación, teniendo como base la cobertura vegetal, usos del suelo y tipo de suelo presente en el área de influencia directa. Esta restauración debe darse en las mismas condiciones y/o mayor a las características de los usos del suelo, cobertura vegetal y tipo de suelo actuales identificados en los mapas en mención del EIA. **En el frente de explotación solamente debe haber tres celdas activas la primera en actividad de explotación y beneficio, la segunda sirve de barrera entre el panel de explotación y el panel que conforma la piscina de sedimentación y el tercero sirve de piscina de sedimentación, las otras celdas intervenidas deben estar recuperadas.** Además dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la modificación de la licencia ambiental debe recuperar ambientalmente los sectores establecidos en la alinderación referenciada en el cuadro denominado áreas para restauración ambiental, donde se evidencian antiguas explotaciones con pasivos ambientales haciendo un manejo integral de toda el área con su recuperación geomorfológica y ambiental en el sector dejando o llevando el terreno a la mismas condiciones de la cobertura vegetal, usos del suelo y tipo de suelo presente en el área de influencia directa. Durante esta recuperación puede implementar la operatividad minera bajo los lineamientos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), la implementación del plan de manejo ambiental impuesto en la licencia ambiental y la zonificación de manejo ambiental final de la Corporación.

Coordenadas	X	Y
Celda inactiva 1	865.144,095	808.347,808
	865.122,579	808.358,406
	865.118,083	808.366,755
	865.123,864	808.376,871
	865.136,709	808.381,367
	865.147,467	808.388,913
	865.163,684	808.384,418
	865.164,969	808.358,406
Coordenadas	**X**	**Y**
Celda inactiva 2	865.125,630	808.379,761
	865.121,616	808.382,170
	865.120,492	808.393,570
	865.115,675	808.399,029
	865.117,441	808.403,364
	865.116,157	808.412,998
	865.128,360	808.424,720
	865.150,518	808.429,376
	865.146,825	808.425,041
	865.145,540	808.414,604
	865.141,687	808.412,998
	865.132,534	808.418,136

Coordenadas	X	Y
	865.126,593	808.411,874
	865.126,915	808.412,195
	865.134,140	808.382,170
Coordenadas	**X**	**Y**
Celda inactiva 3	865.176,529	808.436,923
	865.169,465	808.450,410
	865.154,050	808.461,810
	865.156,459	808.487,822
	865.172,034	808.512,549
	865.181,989	808.521,862
	865.188,090	808.530,051
	865.224,699	808.514,476
	865.224,860	808.514,476
	865.226,466	808.472,408
	865.208,643	808.450,731
	865.202,862	808.424,720
	865.194,513	808.421,348

Cuadro Áreas Para Restauración Ambiental

ARTICULO CUARTO: El sistema de explotación, capacidad instalada, maquinarias, capacidad operativa, y otros, es la establecida y aprobada en el Programas de Trabajos y Obras (PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante auto PAR-I No. 748 del 28 de agosto de 2014, el cual está contenido en Capitulo 2 **"Descripción del Proyecto"** del EIA y resumido en numeral 2 (Descripción del Proyecto) del presente concepto. A excepción de las siguientes exclusiones y restricciones:

- Las establecidas en el numeral 6.1.2 del presente concepto
- La restricción a la operatividad minera para la explotación de materiales de construcción (arrastre rio Magdalena) referente a la capacidad de explotación permitiéndose ambientalmente la explotación de 95.380 metros cúbicos anuales para un promedio mensual de 7.948 metros cúbicos de materiales de construcción

ARTICULO QUINTO: El beneficio del mineral aprobado solamente es para la explotación de oro consistente en una planta de lavado (tolva, clasificador estático y canalones en zeta "Z"), sin uso de amalgamantes y/o substancias químicas contaminantes (de mercurio y/u otras).

ARTICULO SEXTO: La Licencia Ambiental Global incluye los siguientes permisos ambientales

En el proyecto minero globalmente se requiere del uso/aprovechamiento de recursos naturales renovables para lo cual se requiere los permisos/autorizaciones como son: ocupación de cauce del rio Magdalena, la concesión de agua superficial y subterránea, permiso de vertimiento y aprovechamiento forestal

A continuación se detallan los permisos que se otorgan y los que no se confieren en la licencia ambiental global:

SE OTORGAN O CONFIEREN

a) **VOLUMENES DE AGUA REQUERIDO Y SITIOS DE CAPTACION.** El agua para uso industrial en el beneficio de oro en el frente minero, provendrá de varios sitios a lo largo del rio Magdalena (agua superficial) y del acuífero del depósito aluvial (agua subterránea) en la medida que se vaya avanzando la explotación de los mismos.

USO INDUSTRIAL - MINERO

Agua superficial. La cantidad de agua concedida para el proceso de beneficio minero está determinada por el sistema de bombeo a emplear, que para este caso se trata de motobombas de 8" y 10" que estarán operando simultáneamente y/o transitoriamente en tres (3) frentes de trabajo y cuya ubicación será sobre la ribera del río Magdalena (margen derecha e izquierda). En general, se requiere el permiso de captación de aguas superficiales para dos (2) sistemas de bombeo en las cantidades que se relacionan en la el cuadro siguiente (Ver Mapa de uso y aprovechamiento del EIA)

pdfelement

Cuadro. Cantidad de agua superficial concedida para el beneficio minero

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE BOMBEO	CAPACIDAD DE BOMBEO DE LA BOMBA	CANTIDAD REQUERIDO EN UN TURNO	TOTAL LITROS DE AGUA REQUERIDOS DE ACUERDO EQUIPOS DE BOMBEO PROPUESTOS	
	l/s	LITROS –EN 8 HORAS	LITROS	m3
Bomba de presión de 8"	26	748.800 (748,8 m^3)	1.612.800	**1.612,8**
Bomba de presión de 10"	30	864000 (864,0 m^3)		
TOTAL		56	1.612.800	**1.612,8**

Se requiere en total 1.612.800 litros bombeados a través de dos (2) motobombas de 8" (26 l/s) y 10" (30 l/s) por un turno de 8 horas

Rata de Bombeo: Este volumen requerido (1.612.800 litros) es equivalente al generado por un caudal de 18.66 l/s en 24 horas. Es decir, se necesita una concesión de agua superficial del río Magdalena de 18.66 l/s con una rata de bombeo de 56 l/s a través de dos motobombas de capacidad de 8" (26 l/s) y 10" (30 l/s) cada una en un tiempo de 8 horas continuas o intermitentes en las 24 horas del día

Además el proyecto demanda agua para uso industrial en el Proyecto minero, correspondiente principalmente a las acciones de riego y humectación de las vías internas, especialmente en la época baja de precipitación, con el fin de reducir la dispersión del material particulado a la atmosfera y evitar afectaciones sobre la salud de la población aledaña a las vías sin pavimento.

Para esta actividad se estima un caudal equivalente al 15% (1,29 l/s) del caudal requerido en un turno de 8 horas. Cabe anotar que este caudal será solicitado para la época de menor precipitación, dado que una vez se generen vertimientos, se realizarán actividades de humectación con aguas residuales previamente tratadas, suspendiéndose la captación de agua para dicha actividad. El agua será aplicada a través de carrotanque.

Agua subterránea. Se concede la concesión de agua subterránea en un caudal de 18.66 l/s en 24 horas, proveniente del acuífero afectado durante las actividades de extracción de la grava aurífera (obtenido desde las celdas de explotación). Para su aprovechamiento se utilizara una bomba a presión a razón 400 gl/m que bombeará el agua del acuífero captado desde la celda de explotación a la planta de lavado o canalón en "Z" para el lavado de la grava aurífera creando una circulación interna de agua subterránea, este proceso se denomina "Sistema de bombeo en Circuito Cerrado". Se bombeara cada vez que el proceso de recirculación lo requiera es decir, se haya perdido la eficiencia por procesos de filtración.

AGUA PARA CONSUMO DOMESTICO

Para las diferentes etapas y actividades mineras a desarrollar en el área concesionada, se estima que participe un total de 24 trabajadores, entre personal calificado y no calificado. Una parte de este personal será del área de influencia directa (mano de obra local) y otra parte corresponderá a personal foránea, por tanto, se espera que el alojamiento de estas persona se de en sus viviendas, en el caso del personal local y, en hoteles o en viviendas alquiladas cercanas al proyecto minero, en el caso del personal foráneo.

En los frentes de trabajo se ubicará un campamento temporal el cual no tendrá conexión de agua ni unidades sanitarias fijas. Por tanto, se ubicaran baños portátiles para uso de los trabajadores, en una proporción de uno por cada 12 trabajadores para el servicio de los trabajadores durante la jornada de trabajo. Cada unidad tiene un tanque que se debe cargar inicialmente con dos (2) galones de agua limpia donde se hará la disolución del químico o elemento neutralizante, cada vez que se realice esta operación se debe desocupar y lavar previamente el tanque, los residuos se deben disponer en un sitio legalmente autorizado.

Para el abastecimiento de agua para el campamento base se ha estimado un caudal de 0,03 l/s proveniente del rio Magdalena, el cual se ha determinado con una dotación per –cápita de 120 l/habitante –día para una población de 24 personas, que es el máximo esperable y estaría considerado para un día que estuviese todo el personal vinculado al proyecto en el campamento. El caudal y el volumen diario requerido se muestran en el cuadro siguiente.

Cuadro. Caudal y volumen diario para consumo humano (duchas sanitarias)

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Población atendida	hab	24
Consumo de agua estimado por persona	l/hab –día	120
Caudal total requerido	l/s	0,03

Para la hidratación de los trabajadores que permanecerán en cada uno de los frentes de obra durante la jornada laboral, se adquirirán botellones de agua los cuales se dispondrán en los puntos de hidratación localizados en las casetas localizadas en cada una de los frentes de trabajo.

b) VOLUMENES Y SITIOS DE VERTIMIENTO

Vertimiento de lavado de gravas/arenas en beneficio de oro aluvial provenientes del sistema de tratamiento por turno laborado consistente en 18.66 l/s por turno.

El vertimiento de agua de los frentes mineros, se realizara en varios sitios a lo largo de la margen derecha e izquierda del rio Magdalena en una franja paralela al bloque minero, en la medida que vaya avanzando la explotación de los mismos dentro del área del contrato de concesión (Ver Mapa de uso y aprovechamiento del EIA)

SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL VERTIMIENTO

Se realizara a través de piscinas sedimentadoras con dimensiones generales de las piscinas sedimentadoras que corresponden a excavaciones con dimensiones de 25m de largo x 10m de ancho x 3,5m de profundidad, con el fin de comprobar que el área asignada permita la sedimentación de tamaños de partículas hasta limos.

En cada sector a explotar (frentes de explotación) se construirán dos piscinas que estarán separadas por una berma de 3 m y conectadas entre sí por un vertedero en tierra impermeabilizado y con lecho rocoso. La primera piscina sedimentadora estará conectada con la última celda de explotación a través de un canal en tierra totalmente impermeabilizado y lecho rocoso cuya la característica es la de tener una baja velocidad que favorezca la retención de sólidos para que el proceso de sedimentación en las piscinas sedimentadoras se realice en menor un menor tiempo. El manejo de vertimiento queda sujeto las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del EIA

c) OCUPACIÓN DEL CAUCE.

SE OTORGAN O CONFIEREN

- **Explotación De Materiales de Construcción (Arrastre) – Barra 5**

Permiso de ocupación de cauce del rio Magdalena margen derecho para la explotación de materiales de construcción (arrastre) en una área de 3,9743 hectáreas de los 6,213 hectáreas autorizados en el PTO en la BRRA 5 para las actividades establecidas en el Programas de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) cuyas actividades, métodos de explotación y beneficio se describe en el numeral ***2 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"*** del presente concepto el cual es correspondiente o concordante con el PTO (ver mapa de uso y aprovechamiento, mapa zonas de explotación, mapa de diseño y cronología de explotación del EIA)

NO SE OTORGAN O NO CONFIEREN

El permiso de ocupación de cauce del rio Magdalena margen derecho e izquierdo para las actividades establecidas en el Programas de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y cuyas actividades, métodos de explotación y beneficio se describe en el numeral ***2 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"*** del presente concepto el cual es correspondiente o concordante con el PTO (ver mapa de uso y aprovechamiento, mapa zonas de explotación, mapa de diseño y cronología de explotación del EIA). Para los siguientes sectores:

- **NO ES VIABLE LA OCUPACION DEL CAUCE DEL RIO MAGDALENA para la explotación (arranque) de materiales de construcción en las BARRAS 1, 2, 3, 4 y 6**
- **NO ES VIABLE LA OCUPACION DEL CAUCE DEL RIO MAGDALENA para la explotación de materiales de construcción en las áreas de la BARRA 5 que se superponen con las áreas de exclusión del mapa ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL FINAL DE LA CORPORACION6**

SE OTORGAN O CONFIEREN

- **Sistema de Bombeo**

El permiso de ocupación de cauce para la instalación de dos (2) sistemas de bombeo de 8" y 10" en diferentes puntos a lo largo de la margen derecha e izquierda del río Magdalena en el tramo paralelo al bloque minero limitado en ambos extremos sur y norte por la alinderación del bloque minero, (ver Mapa de uso y aprovechamiento del EIA).

La ubicación de los sistemas de bombeo se realizará de manera paralela a los frentes de explotación y dado que la tubería estará sumergida en el fondo del río, se requerirá trabajos de adecuación para profundizar la captación de agua, específicamente en épocas de estiaje. Igualmente, en la instalación del sistema de bombeo, se requiere realizar la adecuación mecánica con el uso de retroexcavadora del área para la estabilidad de la bomba. En épocas de fuertes lluvias, el nivel del río alcanza su cota máxima lo cual podrían poner en riesgo la infraestructura, por tato, se deberá reubicar el sistema de bombeo implicando nuevas adecuaciones

d) APROVECHAMIENTO FORESTAL

SE OTORGAN O CONFIEREN

En los cuadros siguientes se detallan las especies vegetales e individuos que tienen viabilidad ambiental para su aprovechamiento del inventario presentado y solicitado para el aprovechamiento forestal en el EIA.

pdfelement

No.	Familia	Nombre científico	Nombre vulgar	CAP	Altura Total	Altura Comercial	DAP	Área basal (m2)	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Clase diamétrica	Pisos sociológicos
126	Urticaceae	*Cecropia peltata L*	yarumo	126	7	2	0,401	0,126	0,177	0,619	IV	INTERMEDIO
127	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	47	7	5	0,150	0,018	0,062	0,086	I	INTERMEDIO
128	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	96	8	1	0,306	0,073	0,051	0,411	III	SUPERIOR
129	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	78	7	1	0,248	0,048	0,034	0,237	II	INTERMEDIO
130	Anacardiaceae	*Mangifera indica L*	Mango	59	6	2	0,188	0,028	0,039	0,116	I	INTERMEDIO
131	Anacardiaceae	*Mangifera indica L*	Mango	72	5	1	0,229	0,041	0,029	0,144	II	INTERMEDIO
132	Anacardiaceae	*Mangifera indica L*	Mango	100	6	3	0,318	0,080	0,167	0,334	III	INTERMEDIO
133	Leguminosae	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp*	Matarraton	76	7	1	0,242	0,046	0,032	0,225	II	INTERMEDIO
134	Salicaceae	*Casearia corymbosa Kunth*	Varazon	109	5	1	0,347	0,095	0,066	0,331	III	INTERMEDIO
197	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	158	8	4	0,503	0,199	0,556	1,112	V	SUPERIOR
198	Meliaceae	*Azadirachta indica A.Juss*	Neen	100	7	2	0,318	0,080	0,111	0,390	III	INTERMEDIO
199	Meliaceae	*Azadirachta indica A.Juss*	Neen	70	6	1	0,223	0,039	0,027	0,164	II	INTERMEDIO
200	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	58	6	1	0,185	0,027	0,019	0,112	I	INTERMEDIO
201	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	86	7	2	0,274	0,059	0,082	0,288	II	INTERMEDIO
262	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	222	7	2	0,707	0,392	0,549	1,922	VII	INTERMEDIO
263	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	210	6	3	0,668	0,351	0,737	1,474	VI	INTERMEDIO
267	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	112	7	2	0,357	0,100	0,140	0,489	III	INTERMEDIO
268	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	156	9	1	0,497	0,194	0,136	1,220	IV	SUPERIOR
269	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	85	8	2	0,271	0,057	0,080	0,322	II	SUPERIOR
270	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	104	7	3	0,331	0,086	0,181	0,422	III	INTERMEDIO
271	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	183	9	2	0,583	0,266	0,373	1,679	V	SUPERIOR
272	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	112	9	3	0,357	0,100	0,210	0,629	III	SUPERIOR
273	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	136	10	4	0,433	0,147	0,412	1,030	IV	SUPERIOR
274	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	56	6	2	0,178	0,025	0,035	0,105	I	INTERMEDIO
275	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	63	7	4	0,201	0,032	0,088	0,155	II	INTERMEDIO
276	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	145	8	3	0,462	0,167	0,351	0,937	IV	SUPERIOR
277	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	182	9	2	0,579	0,264	0,369	1,661	V	SUPERIOR
278	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	90	9	4	0,286	0,064	0,180	0,406	II	SUPERIOR

No.	Familia	Nombre científico	Nombre vulgar	CAP	Altura Total	Altura Comercial	DAP	Área basal (m2)	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Clase diamétrica	Pisos sociológicos
279	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	93	7	2	0,296	0,069	0,096	0,337	II	INTERMEDIO
351	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	148	6	2	0,471	0,174	0,244	0,732	IV	INTERMEDIO
352	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	52	3	1	0,166	0,022	0,015	0,045	I	INFERIOR
353	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	45	6	1	0,143	0,016	0,011	0,068	I	INTERMEDIO
354	Salicaceae	*Casearia corymbosa Kunth*	Varazon	46	3	1	0,146	0,017	0,012	0,035	I	INFERIOR
356	Salicaceae	*Casearia corymbosa Kunth*	Varazon	58	3	1	0,185	0,027	0,019	0,056	I	INFERIOR
357	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	85	4	1	0,271	0,057	0,040	0,161	II	INFERIOR
358	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	67	6	2	0,213	0,036	0,050	0,150	II	INTERMEDIO
359	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	130	7	3	0,414	0,134	0,282	0,659	IV	INTERMEDIO
360	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	111	8	3	0,353	0,098	0,206	0,549	III	SUPERIOR
362	Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	Tachuelo	53	5	2	0,169	0,022	0,031	0,078	I	INTERMEDIO
363	Meliaceae	*Guarea adenophylla Al.Rodr*	Bilibil	87	8	2	0,277	0,060	0,084	0,337	II	SUPERIOR
364	Meliaceae	*Guarea adenophylla Al.Rodr*	Bilibil	91	8	3	0,290	0,066	0,138	0,369	II	SUPERIOR
365	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	79	6	2	0,251	0,050	0,070	0,209	II	INTERMEDIO
366	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	78	9	3	0,248	0,048	0,102	0,305	II	SUPERIOR
367	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	190	6	1	0,605	0,287	0,201	1,207	VI	INTERMEDIO
368	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	192	6	1	0,611	0,293	0,205	1,232	VI	INTERMEDIO
369	Leguminosae	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp*	Matarraton	56	6	1	0,178	0,025	0,017	0,105	I	INTERMEDIO
370	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	326	6	3	1,038	0,846	1,776	3,552	X	INTERMEDIO
371	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	84	5	2	0,267	0,056	0,079	0,197	II	INTERMEDIO
372	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	97	6	1	0,309	0,075	0,052	0,314	III	INTERMEDIO
373	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	63	6	2	0,201	0,032	0,044	0,133	II	INTERMEDIO
374	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	94	7	3	0,299	0,070	0,148	0,345	II	INTERMEDIO
433	Leguminosae	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth*	Payande	42	5	1	0,134	0,014	0,010	0,049	I	INTERMEDIO
434	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	41	8	2	0,131	0,013	0,019	0,075	I	SUPERIOR
690	Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	Dinde	94	6	2	0,299	0,070	0,098	0,295	II	INTERMEDIO
691	Leguminosae	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth*	Payande	74	8	2	0,236	0,044	0,061	0,244	II	SUPERIOR
739	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	80	9	4	0,255	0,051	0,143	0,321	II	SUPERIOR

Copia Controlada

No.	Familia	Nombre científico	Nombre vulgar	CAP	Altura Total	Altura Comercial	DAP	Área basal (m2)	Volumen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)	Clase diamétrica	Pisos sociológicos
743	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	58	6	1	0,185	0,027	0,019	0,112	I	INTERMEDIO
744	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	46	7	3	0,146	0,017	0,035	0,083	I	INTERMEDIO
749	Leguminosae	*Albizia guachapele (Kunth) Dugand*	Igua	106	10	6	0,337	0,089	0,376	0,626	III	SUPERIOR
750	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	51	6	2	0,162	0,021	0,029	0,087	I	INTERMEDIO
751	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	66	6	2	0,210	0,035	0,049	0,146	II	INTERMEDIO
752	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	38	4	1	0,121	0,011	0,008	0,032	I	INFERIOR
753	Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	Guacimo	40	5	2	0,127	0,013	0,018	0,045	I	INTERMEDIO

pdfelement

Especies vegetales para aprovechamiento forestal con viabilidad ambiental				
Familia	Nombre científico	Área basal (m2)	Volúmen Comercial (m3)	Volumen Total (m3)
Urticaceae	*Cecropia peltata L*	0,126	0,177	0,619
Rutaceae	*Zanthoxylum rigidum Humb. & Bonpl. ex Willd*	0,321	0,331	1,442
Anacardiaceae	*Mangifera indica L*	0,149	0,235	0,595
Leguminosae	*Gliricidia sepium (Jacq.) Walp*	0,071	0,050	0,330
Salicaceae	*Casearia corymbosa Kunth*	0,138	0,097	0,422
Malvaceae	*Guazuma ulmifolia Lam*	4,411	7,276	21,665
Meliaceae	*Azadirachta indica A.Juss*	0,119	0,139	0,554
Moraceae	*Maclura spinosa (Roxb. ex Willd.) C.C. Berg*	0,581	1,110	3,058
Meliaceae	*Guarea adenophylla Al.Rodr*	0,126	0,223	0,706
Leguminosae	*Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth*	0,058	0,071	0,293
Leguminosae	*Albizia guachapele (Kunth) Dugand*	0,089	0,376	0,626
Total		6,189	10,082	30,310

Cuadro Especies Vegetales para aprovechamiento forestal que tienen viabilidad ambiental para su aprovechamiento del inventario presentado y solicitado para el aprovechamiento forestal en el EIA

En general el aprovechamiento forestal con viabilidad ambiental es de un volumen total de 30,310 m3 representado en 63 individuos forestales

NO SE OTORGAN O CONFIEREN

Debido al conflicto que presenta las áreas de explotación de oro aluvial el cual fue analizado en el capítulo **"3.4 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICOS Y SOCIOECONOMICOS"** del presente concepto se excluye del permiso de aprovechamiento forestal las especies vegetales que se encuentran dentro de las áreas de exclusión y restricción del mapa de Zonificación de Manejo Ambiental Final de la Corporación

ARTICULO SEPTIMO: Además de las compensaciones impuestas en la Resolución No 0766 del 24 de abril de 2014 se impone como compensación ambiental adicional por la intervención del proyecto lo siguiente,

- Dentro de los seis meses siguientes de otorgado la modificación de la licencia ambiental se deberá implementar una Reforestación utilizando especies nativas en los siguientes posibles sitios: ronda del Rio Magdalena, fuentes hídricas del área de influencia directa e indirecta del proyecto, y áreas de uso público en los municipios de Neiva, Palermo y Rivera o en áreas de importancia ambiental (en cuencas abastecedoras de acueductos urbanos o rurales o cuencas que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico) consistente en 10 hectáreas con un promedio de 1 hectáreas por año y con mantenimiento hasta cada árbol adquiera una altura mínima de 2,5 metros.
- Compra y aislamiento, durante los primeros seis (6) años des de la vigencia de la modificación de Licencia Ambiental, en cuencas abastecedoras de acueductos

Elimina la filigrana digital ahora

urbanos o rurales o cuencas que sean áreas estratégicas para la conservación y preservación del recurso hídrico, ronda del Rio Magdalena, fuentes hídricas del área de influencia directa del proyecto consistente en 20 Hectáreas en el Municipio de Palermo.

La implementación de las compensaciones deberá realizarse en consideración a los lineamientos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

ARTICULO OCTAVO: El estudio de impacto ambiental analizado para el otorgamiento de la modificación de la licencia ambiental queda condicionado a los impactos ambientales adicionales a los identificados en el estudio como resultado del seguimiento que realice la Corporación. Por consiguiente la Corporación podrá requerir la actualización y/o ajuste del estudio y la modificación de la licencia ambiental cuando lo crea pertinente.

ARTICULO NOVENO: La señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA debe cumplir y establecer las medidas ambientales propuestas en el Estudio de impacto Ambiental-EIA presentado para la modificación de la licencia ambiental, las medidas del plan de manejo ambiental, las medidas establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo de monitoreo y seguimiento propuestas y las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 5 del presente concepto). Además está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por las actividades del proyecto

ARTICULO DECIMO: La señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA debe cumplir e implementar las medidas ambientales propuestas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono en el EIA presentado para la modificación de la licencia ambiental y referenciada en el mapa denominado Cierre y Abandono

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA debe implementar el Plan de Contingencia Ambiental presentado en el EIA para la modificación de la licencia ambiental y además establecer acciones dirigidas a la disminución de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área (capacitación anual). Este plan además tendrá en cuenta las siguientes acciones:

- Riesgos naturales: Capacitación en: Inundación, Movimientos telúricos, Incendios forestales y Tormentas eléctricas.
- Riesgo por incendio
- Capacitación del personal sobre manejo de combustibles, aceites y lubricantes
- Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencia
- Señalización de áreas críticas (instalar mínimo 4 avisos).
- Riesgos Por Salud.
- Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores y ciclos de vacunación
- Se dispondrá en la planta de un botiquín de primeros auxilios
- Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo y protectores auditivos

- Riesgos por accidentes.
- Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y equipo
- Capacitación del personal en primeros auxilios
- Disposición permanente de vehículos en la mina para el transporte de accidentes
- Dotación en la mina de equipo de comunicación y de listado de centros de asistencias
- Se tendrá un plan de evacuación para el caso de emergencias
- Capacitación del personal sobre riesgos de temblor, inundaciones y otras emergencias
- Desarrollar un programa de seguridad, higiene y salud ocupacional dirigido a establecer normas de carácter preventivo para la convivencia en ambientes laborales seguros y protección al trabajador, contra peligros y disminución de riesgos que puedan desencadenar en accidentes generados por la dinámica misma del proyecto, a través de las siguientes acciones:

- Se debe dar cumplimiento con las normas de seguridad minera para esta actividad establecida en la normatividad minera vigente
- Dotación de todos los elementos básicos de protección personal como casco, botas, guantes, protectores auditivos, etc.
- Capacitación (anual) y mejoramiento de las condiciones de seguridad personal dictando al personal cursos de primeros auxilios, manejo de extinguidores y control de incendios, mantenimiento de equipos, normas de seguridad minera en explotaciones, y manejo adecuado de explosivos
- Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial
- Afiliación de todos los trabajadores a un sistema de Seguridad Social a través de una Entidad Promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos Profesionales
- Elaboración e implementación de un panorama de riesgos (sitio de extracción).
- Instalar seis (6) avisos en el área de maniobras de la explotación (frente, patio de acopio) alusivas a la seguridad industrial (preventivos, prohibitivos e informativos)

- Además de los indicadores establecidos en plan de monitoreo se debe implementar los siguientes indicadores, los cuales deben ser reportados en el ICA:

 - Metros cúbicos de material de retrollenado (M^3)/Metros cubico de material explotado (M^3)
 - Área (M^2 y/o Ha) de reconformación morfológica / Área (M^2 y/o Ha) de morfología intervenida
 - Metros cúbicos de suelo manejado (M^3)/Metros cubico de suelo intervenido (M^3)
 - Área (M^2 y/o Ha) suelo conformado / Área (M^2 y/o Ha) suelo intervenido
 - Área (M^2 y/o Ha) uso del suelo conformado / Área (M^2 y/o Ha) uso del suelo intervenido
 - Cantidad de agua tratada (L/s) / cantidad de agua usada (L/s)
 - Cantidad de agua recirculada (L/s) / cantidad de agua usada (L/s)
 - Calidad de agua vertida (parámetros según normatividad vigente) / calidad de agua usada (parámetros según normatividad vigente)
 - Mano de obra local contratada (No personas)/ Mano de obra total del proyecto (No personas)

Elimina la filigrana digital ahora

- Inversión Social anual ($) / Inversión anual del Proyecto ($)

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El permiso de vertimiento queda condicionado a los resultados del monitoreo de la calidad físico química del agua vertida al rio Magdalena, debe cumplir con todas las disposiciones sobre la materia de acuerdo a la normatividad ambiental vigente relacionado el vertimiento de residuos líquidos; el cual además debe realizarse de la siguiente forma:

a. Toma de muestras compuestas antes del sistema de tratamiento y posterior al tratamiento.
b. Toma de muestras puntuales en el rio Magdalena en el área de influencia directa del proyecto antes y después de las descargas realizadas por los sistemas de tratamiento con el fin de evaluar el efecto del vertimiento a nivel regional y/o en el área indirecta.
c. Para el sistema de tratamiento los parámetros que se deben monitorear serán los establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
d. Los parámetros a monitorear en el rio Magdalena deben ser los mismos que monitorea el IDEAM en programa realizado con la CAM y el cual es denominado "Monitoreo de calidad y cantidad de aguas superficiales a través de dos (2) campañas de monitoreo en veintiséis (26) estaciones ubicadas en el Río Magdalena y sus principales tributarios – IDEAM". Estos parámetros deben medirse tanto en agua como en sedimentos.
e. El monitoreo sobre el sistema de tratamiento debe realizar a los cuatro meses de otorgada la licencia y posteriormente cada cuatro (4) meses.
f. El monitoreo sobre el rio Magdalena en el área de influencia directa del proyecto debe hacerse dos veces al años (una en verano y otra en invierno)
g. Los muestreos deberán contar con la supervisión por parte de la CAM, para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación la fecha del muestreo.

Pdfelement

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la concesión minera deberá presentar a esta Corporación cada año, un INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA) que incluya análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto, dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental, análisis de los resultados de las medidas de compensación, análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informara sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevara un registro mensual a esta Corporación. Para la elaboración del anterior informe se le recomienda a la empresa que se guie por los ICA incluidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborados por el Ministerio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se debe presentar informes de gestión ambiental trimestrales con el fin de tener un mayor control ambiental de la operatividad minera y en

el cual se indique el avance de los indicadores; la georreferenciación de los frentes de explotación que se vayan realizando en mapa a escala al detalle y además la georreferenciación de la recuperación y/o restauración ambiental de los frentes abandonados paralelamente y/o simultáneamente con el avance de la explotación teniendo como base la cobertura vegetal, usos del suelo y tipo de suelo presente en el área de influencia directa; la gestión de los recursos renovables utilizados en el proyecto, gestión del cumplimiento delas medidas ambientales propuestas e impuestas; Gestión de la implementación del programa social , de seguridad, higiene y salud ocupacional y Gestión de la implementación del Plan de Contingencia

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA deberá realizar las obras y/o acciones de control y mitigación por los impactos que llegase a causar la extracción de materiales de construcción, de oro y su beneficio en el área de influencia directa del proyecto y principalmente en las diferentes fuentes hídricas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Licencia Ambiental queda condicionada a las restricciones y exclusiones que se establezca en el futuro a raíz del Plan de Ordenamiento de la Cuenca que la Corporación realice en el cual se involucra las fuentes hídricas que intervine el proyecto

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En todos los casos de terminación del título o licencia minera, el beneficiario de la licencia ambiental estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El beneficiario de la licencia ambiental antes de iniciar la fase de desmantelamiento y abandono deberá presentar a la Corporación para su análisis y aprobación, y por lo menos con tres (3) meses de anticipación un estudio que contenga:

- La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase.
- El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono.
- Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

ARTICULO VIGESIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil y de la ley 685 de 2001.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todas las condiciones técnicas y jurídicas que no hayan sido objeto de modificación y que guarden relación directa con el presente técnico se mantendrán vigentes. Por lo tanto los aspectos técnicos considerados en la resolución No 0766 del 24 de abril de 2014 que contraríen lo señalado en el presente documento quedaran sin vigencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.074.709 de Bogotá D.C., indicándole que contra esta solo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Beneficiario de la Licencia ambiental Global deberá cancelar los costos por concepto de publicación de la parte resolutiva de la presente Resolución en la Gaceta de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria.

Elimina la Bilgrana digital ahora

petroleum

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Exp. RCA 2 - 03 - 2013.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 16 NOV 2017 de
Hora 05:30 p.m. se presentó ante esta corporación
El Señor a Martha Cecilia Bernal Bonilla
Identificado con C.C. Nº 21.074.709
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de la Resolucion Nº 3310
de 2017
Notificado
Notificador

RENUNCIO A TERMINOS DE LEY SEGÚN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCION Nº 3310 DE 2017.

cam ¡Cuida la naturaleza!	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2744

05 OCT 2022

POR CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISONES ATMOSFÉRICAS (PEA-00014-22)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 3012 del 18 de octubre de 2017 (Exp. DTN-3-226-2017), esta Corporación otorgó a la empresa CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trituración de material pétreo y producción de mezcla asfáltica, producción de 60 Ton/Hora es decir 30 m3/hora, en la planta ubicada en el kilómetro 5 de la vía que conduce de Neiva al municipio de Campoalegre, predio Hernán Lara, vereda Neiva del municipio de Neiva en las coordenadas planas E865780 – N808974.

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 20223100194432 del 13 de julio de 2022 (VITAL 3200090017209222001), la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de Subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1, solicitó ante este despacho la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la producción de mezclas asfálticas, ubicado en el kilómetro 3 vía al sur, del municipio de Neiva.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas
- Estudios técnicos de evaluación de las emisiones de su proceso
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Fotocopia de cédula del solicitante
- Certificado de uso del suelo

90.000

Mediante Auto No. PEA-00014-22 del 01 de septiembre de 2022, se da inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas (CAM No. 20223100194432 del 13 de julio de 2022) para la producción de mezclas asfálticas, ubicado en el kilometro 3 vía al sur del municipio de Neiva, el cual fue otorgado inicialmente mediante resolución CAM No 3012 del 18 de octubre de 2017, conforme a la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de Subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1.

Mediante radicado CAM No 20223100232792 de fecha 02 de septiembre de 2022, el solicitante allega recibo de pago por concepto de los Servicios, Evaluación y Seguimiento Ambiental por un valor de tres millones setecientos veinte mil cincuenta y dos pesos moneda corriente ($3.720.052 M/cte).

Con oficio bajo radicado CAM No 20223100234212 del 05 de septiembre de 2022, el solicitante allega la publicación del Hace Saber de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el periódico de circulación regional Diario La Nación, el día 03 de septiembre de 2022.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 28 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 3061 del 28 de septiembre de 2022, en el que se *expone:*

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Datos de la instalación Industrial

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	*CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.*
NIT	*900.172.092-1*
DIRECCIÓN DE LA PLANTA	*Lote Trapichito Sur, kilómetro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva*
CONTACTO	*3142959432*
CORREO	*limat2013@gmail.com*
GERENTE	*Lina Margarita Trujillo Bernal*
CÉDULA	*36.302.033*
SUBGERENTE	*Martha Cecilia Bernal Bonilla*
CÉDULA	*21.074.709*
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	*Calle 8 No 85 – 105 Casa J2*

Gráfico 1. Plano e imagen de distribución Planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.



El proyecto consiste en el beneficio de materiales pétreos a través de la operación de la Planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. en las actividades de producción de Triturados Pétreos y Mezclas Asfálticas.

En la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. se realiza el triturado y selección a través del cribado de materiales pétreos tipos gravas, cantos y arenas; la producción de material de rodadura (mezcla de materiales de cantera y materiales de río produciendo bases y subbases granulares); y mezcla de gravas con asfalto liquido generando Concreto Asfáltico.

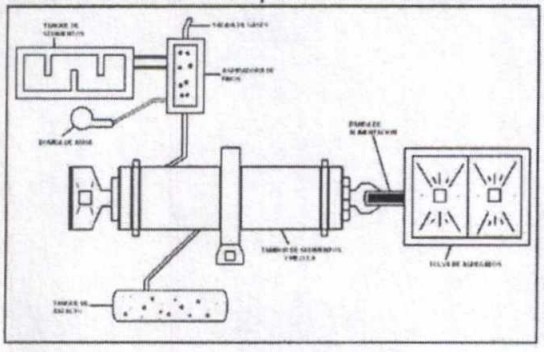
Planta de mezclas asfálticas

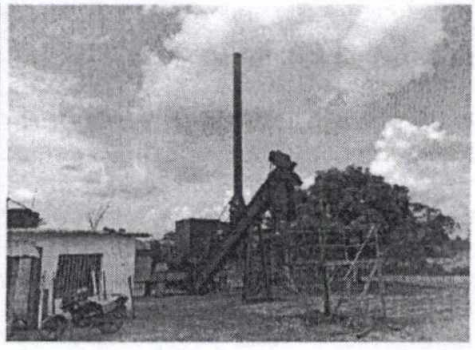
La planta de Mezcla Asfáltica tipo BARBER-GREENE MODELO KA-50, para agregados múltiples se compone de los siguientes equipos:

- *Mezclador de 1.82 mts de largo con dos ejes mezcladores con placas de 12.7 mm Hi-Hard y paletas cambiables, bomba de transferencia de asfalto de 2" con tanque para el mismo, tolva de descargue de mandos hidráulicos, mezclador, chimenea de 15 metros de altura, corredor, pasamanos, escalera y elevador de calientes montado en el mezclador. Todo lo anterior accionado por un motor eléctrico de 50 HP/60C/220V.*
- *Unidad de Gradación equipada de cuatro compartimientos con capacidad para 13 ton con alimentadores reciprocantes interconectados con ajustadores de alimentación. Indicadores de bajo nivel tanto en tolvas como en unidad mezcladora, escalera con pasamanos, equipado con clasificador de dos pisos con un juego de mallas y movido por motor eléctrico de 10 HP/60C/220V, elevador de calientes de cangilones movido por motor eléctrico de 7 HP/60C/220V.*

- *Unidad Secadora con tambor secador de Ø 6" x 20 mts de largo, tambor Ø 45" x 204" de largo son sellos, control de polvo en lado de descargue, con resortes. Toda la unidad accionada por motor eléctrico de 30HP/60C/220V. Cámara de combustión con ladrillos refractario, pirómetro indicador, descargador de cangilones tipo rotativo, quemador de baja presión montado sobre soportes con su respectivo cono, tubería de aire y combustibles, micro válvulas, bomba de aceites y soplador del quemador, toda la unidad accionada por motor eléctrico de 40 HP/60C/220V con su correspondiente arrancador. El quemador del mezclador funciona con combustóleo-fuel oil.*
- *Alimentador rotatorio para ser usado con materiales húmedos y pegajosos con motor eléctrico de 2HP/60C/220V.*
- *Banda transportadora para alimentar los agregados finos de 24"x50, mandada por motor eléctrico de 7.5HP/60C/220V.*
- *Colector de Polvos Modelo CA-60S, serie B-142, estacionario montado sobre patines con soportes para los ciclones y su correspondiente estructura, salida de descargue de finos, ductos y chimenea, ventilador mandado por un motor eléctrico de 40HP/60C/220V con su correspondiente arrancador. Bomba de 40 glnes/minuto.*
- *Alimentador de finos para agregados múltiples de 3 tolvas, cada una de 2.44 mts (8") x 3.06 mts (10"), dos de las tolvas equipadas con alimentadores de banda y una con alimentador vibratorio, incluyendo banda inferior de recolección de agregados.*
- *Alimentador de finos con tolva y alimentador de tornillo mandada por cangilones desde el pie del elevador de la mezcladora con capacidad de hasta 15 ton/hora.*
- *Tubería enchaquetada de Ø 3" exterior y Ø 2" interior, para aceite caliente y asfalto.*
- *CALDERA TECNIK con capacidad de 1.240.000 BTUH, con bomba de transferencia de 2" y motor de 5 HP con generador de 30 Kw. Bomba de transferencia de 2 1/2" enchaquetada y mandado por motor de 7.5 HP/60C/220V. La caldera emplea como combustible el Gas Propano.*

Gráfico 2. Vista de la planta de mezcla asfáltica





Descripción de la Chimenea y sitio de muestreo de la planta de mezcla asfáltica

Fuente	Horno Secador	Tipo de chimenea	Circular
Diámetro (m)	0,64	Numero de niples	2
Longitud de niple (m)	0,10	Distancia del niple al fondo (m)	0,74
Distancia en A (m)	6,50	Numero de diámetros en A	10,16

Distancia en B (m)	5,50	**Numero de diámetros en B**	8,59
Distancia del suelo a la 1° perturbación Hb (m)	5,10	**Altura total de la chimenea (m)**	17,1

Planta de triturados

La Planta de Triturados se compone de tres trituradoras conformadas por los siguientes equipos:

- *Trituradora primaria universal AAB, con trituradora primaria de mandíbulas y trituradora secundaria de conos 3.5 pies, con zaranda vibratoria de tres niveles, banda transportadora, tablero eléctrico, capacidad de 25 m^3/hora.*
- *Triturador portátil dual ASTECNIA-TELESMITH 24-jg-cc, con trituradora primaria de mandíbulas y trituradora secundaria de conos 2.5 pies, con zaranda vibratoria de tres niveles, banda transportadora, tablero eléctrico, montada en chasis de doble eje, capacidad de 60 ton/hora (12.5 m^3/hora).*
- *Trituradora universal, con trituradora secundaria de rodillos, capacidad de 12.5 m^3/hora.*

Ilustración 1. Planta trituradora



Tanques almacenamiento de combustibles

Los diversos combustibles empleados en las instalaciones de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. como son ACPM, Combustóleo, Asfalto y Emulsión Asfáltica, se encuentran almacenados en tanques de combustibles metálicos instalados a nivel de la superficie del terreno sobre áreas con piso debidamente impermeabilizado.

Ilustración 2. Tanques de almacenamiento



Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Los valores medios de cada parámetro climatológico tomado mes a mes durante el período de registro y su promedio ponderado, para cada una de las estaciones utilizadas en el estudio y la localización de estas.
Debido a su ubicación cerca de la línea del Ecuador y su baja altitud, la ciudad tiene un clima cálido con temperaturas anuales promedio durante el día que van desde 21 hasta 35 grados Celsius. La variable temperatura siempre guarda cierta relación con la precipitación, de manera que los meses más calurosos son aquellos en que la lluvia es menor, en especial agosto y septiembre y la temperatura máxima sobrepasa en la zona urbana los 37 °C y los meses más frescos son aquellos considerados como los meses más lluviosos, sobresaliendo abril, noviembre y diciembre, siendo la temperatura máxima oscilante entre los 28° C y los 30° C. Con base en la información del Aeropuerto Benito Salas, se presenta la Rosa de Los vientos (Grafico 3), que muestra las direcciones del viento más frecuentes:

Gráfico 3. Rosa de Vientos



Descripción de las actividades del proyecto que origina las emisiones atmosféricas
La principal actividad que genera emisiones atmosféricas consiste en (1) la Planta de Mezclas Asfálticas con gases y partículas en suspensión; (2) el Triturado de materiales de construcción con la generación de ruido y vibraciones; y (3) la operación de maquinarias

tipo cargadores, con el descargue en las tolvas, cargue y transferencia del material hacia las volquetas de transporte, básicamente con la generación de gases y ruido.

Planta de triturados y área general

Adicionalmente para mitigar y controlar las emisiones atmosféricas tanto de gases, polvo (material particulado) y ruido, en la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. se realizan las siguientes acciones de manejo:

- *Procesamiento en las Plantas de Triturados, con materiales húmedos provenientes de los stop de almacenamiento o directamente de las fuentes de materiales de arrastre y cantera.*
- *Patios, vías internas y áreas de talleres de la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. construidas en piso en concreto hidráulico y concreto asfaltico*
- *Disposición en las vías internas y externas de la Planta y patios de almacenamiento de materiales, de aquellos materiales sobrantes de concreto asfáltico producidos en la Planta de Mezclas Asfálticas y de materiales fresados (asfalto reciclado) provenientes de proyectos viales que desarrolla la empresa, mitigando con ello la emisión de partículas producto del tráfico interno de vehículo dentro de las instalaciones de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.*
- *Conservación y protección de la Barrera Viva instalada en todo el perímetro de las instalaciones de la empresa con la plantación de la especie vegetal Limón Swinglia intercalada con vegetación de árboles de gran porte como Igua y Neem.*
- *Encerramiento con paredes o muros, de las áreas donde se ubican las plantas eléctricas y motores para mitigar el ruido.*

RESULTADOS DEL INFORME DE ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

A continuación, se presenta el resumen de los resultados obtenidos del monitoreo de la fuente fija realizado el día 15 de diciembre de 2021 y su evaluación frente a la norma con el debido concepto de aprobación o no y porcentaje frente a ella.

Contaminante	Unidades	Norma	Valor medido	% de la Norma	Cumple
Material particulado	mg/m^3	150	96,4	64,3	SI
Dióxido de azufre		500	282,3	56,5	SI
Óxidos de nitrógeno		500	167,8	33,6	SI

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo y la producción de mezcla asfáltica en el punto de coordenadas planas E865780 N 808974, en el Lote Trapichito Sur, kilómetro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por la señora Martha Cecilia Bernal Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S., identificado con NIT No 900.172.092-1. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Construcciones El LIMAT deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta de Construcciones El LIMAT, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*
 - *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

 Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:
 Estación 1: Área de planta de triturados
 Estación 2: Planta de mezclas asfálticas

 Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
 - *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.*
 - *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
 - *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

 Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *Construcciones El LIMAT deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de mezcla asfáltica, donde analizará el contaminante Material Particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS*

 Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*

3. *Construcciones El LIMAT, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*

 Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, Construcciones El LIMAT, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*

5. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*

6. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

4. RECOMENDACIONES
No aplica"

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo octavo de la Carta Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez el artículo 79

ibídem establece que" *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El Decreto 1076 del 2015, establece:

"*Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*"

"*Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar*

emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
l) Operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que una vez revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, considera este despacho es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020, así como lo establecido el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS de fuente Fija, otorgado inicialmente mediante Resolución No. 3012 del 18 de octubre de 2017, a la empresa **CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.** con NIT 900.172.092-1, representada legalmente por la señora Lina Margarita Trujillo Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033 de Neiva (H) o quien haga sus veces, para la actividad de trituración de material pétreo y la producción de mezcla asfáltica en el punto de coordenadas planas E865780 – N808974, en el lote Trapichito Sur, kilometro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva.

PARAGRAFO. La renovación del permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 3061 del 28 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La empresa beneficiaria del permiso deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información: Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser allegado a la CAM.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo, las cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

- Estación 1: Área de planta triturados
- Estación 2: Planta de mezclas asfálticas

Estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

ARTICULO CUARTO. CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de mezcla asfáltica, donde analizará el contaminante Material Particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

PARAGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización

de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

ARTICULO QUINTO. CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisión de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

PARAGRAFO. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisión de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

ARTICULO SEXTO. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

ARTICULO SEPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO OCTAVO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del

permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de funcionamiento de planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.** con NIT 900.172.092-1, representada legalmente por la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033 de Neiva (H) o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20223100194432
Vital: 3200090017209222001
Exp. No PEA-00014-22
Proyectó: JAQUESADA
TRD: Permisos- Permiso de emisiones atmosféricas – Resolución de Licencia y/o Permiso

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
En la Fecha 12 OCT 2022
Hora 10:27 AM
El(la) Señor(a) Martha Cecilia Bernal
Identificado(a) con C.C. 36074709
de Resolución 2744-05 de
Dirección Calle 8 No 85-105 Casa 32 Hacienda Mayor
Teléfono 3142959432
Correo electrónico maberbon@hotmail.com

humberto quintero
INTEGRAMOS SOLUCIONES ASFÁLTICAS EN PAVIMENTOS

INFORME TÉCNICO DE ENSAYO IT-1475-04-24
ÁREA DE SERVICIO TÉCNICO



INTEGRAMOS SOLUCIONES ASFÁLTICAS EN PAVIMENTOS
www.humbertoquintero.com

Diseño Volumétrico Marshall para una Mezcla Asfáltica Densa en Caliente Tipo MDC-19 + Cemento Asfáltico 60/70 de Refinería



CO-SC-CER516056



CO-SA-CER516142



CO-SV-CER521511



CO-SA-CER516142



Fuente de los Agregados: Río Magdalena, planta ubicada en Neiva-Huila.

CLIENTE: CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S
Ing. Gustavo Paredes
Socio y Jefe de Planta
Correo Electrónico: limat2013@gmail.com



Barrancabermeja, 30 de abril de 2024

humberto quintero
INTEGRAMOS SOLUCIONES ASFÁLTICAS EN PAVIMENTOS

1. GENERALIDADES

1.1. Notas

Nota técnica:
El presente informe (IT-1475-04-24) ha sido elaborado bajo las siguientes consideraciones técnicas:

A- Los agregados pétreos, provienen de La fuente de explotación (Río Magdalena, planta ubicada en Neiva-Huila) para ser utilizado en la producción de concreto asfaltico (Denso) en (Caliente) Tipo (MDC-19).
B- La Gravedad Especifica Efectiva (Gse) es igual a (2.645) gr/cm^3, para el lote de agregados pétreos muestreados y usados en el Diseño; este valor puede ser usado como parámetro de verificación de la continuidad de la fuente de explotación.
C- Las condiciones técnicas, consideradas por el diseñador de la mezcla para garantizar la calidad de la capa asfáltica proyectada son:

Nivel de Transito: NT-3, mayor a (5 millones de ESAL´s)

-Temperatura Media climática de la Zona de influencia del proyecto: Mayor a 24°C

-Nivel de Precipitación Anual o Clasificación Climática de la Zona: (Intermedia)

-Uso previsto de la capa asfáltica dentro de la estructura del pavimento: (Rodadura)

-Requerimientos Especiales Estructurales: No especificado por el cliente

Las muestras de los materiales utilizados para la elaboración del presente informe recibidas el (13/03/2024), fueron tomadas y enviadas bajo la tutela, responsabilidad y supervisión del cliente, el cual se constituye como el garante de la idoneidad de dichos materiales, para considerarse representativos de los subsecuentes lotes y que cumplen los requisitos de calidad especificados a cumplir para su uso previsto. Adicionalmente el cliente suministró la información correspondiente a la fuente de los materiales, la fecha de producción de la muestra, localización y/o fecha de la toma de muestra.

icontec ISO 9001 CO-SC-CER516056
icontec ISO 14001 CO-SA-CER516142
icontec ISO 39001 CO-SV-CER521511
icontec ISO 14001 CO-SA-CER516142
IQNet

30 ABR 2024
INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Km 30 vía Barrancabermeja – Bucaramanga Tel. 315-876-2165 Ext 1207

Nota legal:

El presente informe (IT-1475-04-24) fue elaborado por el Personal Técnico del área de Innovación y Desarrollo de la sociedad Humberto Quintero o y CIA SCA identificada con el NIT 900.115.530-1, constituyéndose en un documento técnico protegido por las normas de propiedad intelectual que protegen explícitamente los derechos de autor, como es el caso de la ley 23 de 1982, la ley 559 de 2000 (artículo 270, 271, 272), y la Decisión Andina 351 de 1993. Por tanto prohíbe su reproducción total o parcial por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa de Humberto Quintero o y CIA SCA, so pena de incurrir en el delito tipificado como Defraudación a los derechos patrimoniales de autor, y en el delito de Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor, en caso que la persona que haga la reproducción, supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados del informe de los autores, la reproducción parcial y/o total por parte de un tercero para fines comerciales o publicitarios.

Constituye además una clara violación de derechos de autor el cambio de la portada del presente documento, y en caso de ser alterada su fecha y/o proyecto de destino, se incurrirá además en el tipo penal de Falsedad en documento privado.

icontec ISO 9001 CO-SC-CER516898
icontec ISO 14001 CO-SA-CER516142
icontec ISO 39001 CO-SV-CER521511
icontec ISO 14001 CO-SA-CER516142

30 ABR 2024

INNOVACIÓN Y DESARROLLO

cam ¡Cuida la naturaleza!	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2744

05 OCT 2022

POR CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISONES ATMOSFÉRICAS (PEA-00014-22)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 3012 del 18 de octubre de 2017 (Exp. DTN-3-226-2017), esta Corporación otorgó a la empresa CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de trituración de material pétreo y producción de mezcla asfáltica, producción de 60 Ton/Hora es decir 30 m3/hora, en la planta ubicada en el kilómetro 5 de la vía que conduce de Neiva al municipio de Campoalegre, predio Hernán Lara, vereda Neiva del municipio de Neiva en las coordenadas planas E865780 – N808974.

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 20223100194432 del 13 de julio de 2022 (VITAL 3200090017209222001), la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de Subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1, solicitó ante este despacho la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la producción de mezclas asfálticas, ubicado en el kilómetro 3 vía al sur, del municipio de Neiva.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas
- Estudios técnicos de evaluación de las emisiones de su proceso
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Fotocopia de cédula del solicitante
- Certificado de uso del suelo

90.000

Mediante Auto No. PEA-00014-22 del 01 de septiembre de 2022, se da inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas (CAM No. 20223100194432 del 13 de julio de 2022) para la producción de mezclas asfálticas, ubicado en el kilometro 3 vía al sur del municipio de Neiva, el cual fue otorgado inicialmente mediante resolución CAM No 3012 del 18 de octubre de 2017, conforme a la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de Subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S con NIT 900.172.092-1.

Mediante radicado CAM No 20223100232792 de fecha 02 de septiembre de 2022, el solicitante allega recibo de pago por concepto de los Servicios, Evaluación y Seguimiento Ambiental por un valor de tres millones setecientos veinte mil cincuenta y dos pesos moneda corriente ($3.720.052 M/cte).

Con oficio bajo radicado CAM No 20223100234212 del 05 de septiembre de 2022, el solicitante allega la publicación del Hace Saber de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el periódico de circulación regional Diario La Nación, el día 03 de septiembre de 2022.

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 28 de septiembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 3061 del 28 de septiembre de 2022, en el que se *expone:*

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Datos de la instalación Industrial

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	*CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.*
NIT	*900.172.092-1*
DIRECCIÓN DE LA PLANTA	*Lote Trapichito Sur, kilómetro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva*
CONTACTO	*3142959432*
CORREO	*limat2013@gmail.com*
GERENTE	*Lina Margarita Trujillo Bernal*
CÉDULA	*36.302.033*
SUBGERENTE	*Martha Cecilia Bernal Bonilla*
CÉDULA	*21.074.709*
DIRECCIÓN DE DOMICILIO	*Calle 8 No 85 – 105 Casa J2*

Gráfico 1. Plano e imagen de distribución Planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.



El proyecto consiste en el beneficio de materiales pétreos a través de la operación de la Planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. en las actividades de producción de Triturados Pétreos y Mezclas Asfálticas.

En la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. se realiza el triturado y selección a través del cribado de materiales pétreos tipos gravas, cantos y arenas; la producción de material de rodadura (mezcla de materiales de cantera y materiales de río produciendo bases y subbases granulares); y mezcla de gravas con asfalto liquido generando Concreto Asfáltico.

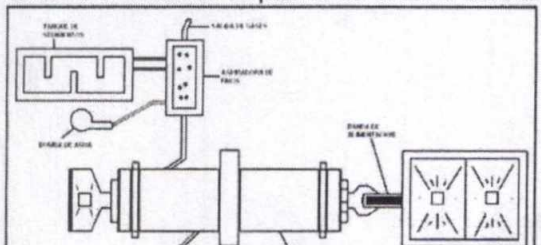
Planta de mezclas asfálticas

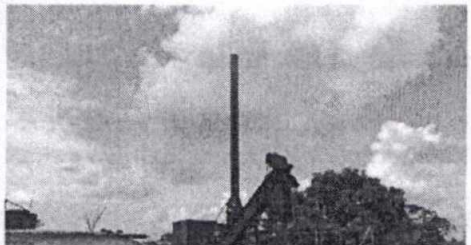
La planta de Mezcla Asfáltica tipo BARBER-GREENE MODELO KA-50, para agregados múltiples se compone de los siguientes equipos:

- *Mezclador de 1.82 mts de largo con dos ejes mezcladores con placas de 12.7 mm Hi-Hard y paletas cambiables, bomba de transferencia de asfalto de 2" con tanque para el mismo, tolva de descargue de mandos hidráulicos, mezclador, chimenea de 15 metros de altura, corredor, pasamanos, escalera y elevador de calientes montado en el mezclador. Todo lo anterior accionado por un motor eléctrico de 50 HP/60C/220V.*
- *Unidad de Gradación equipada de cuatro compartimientos con capacidad para 13 ton con alimentadores recíprocantes interconectados con ajustadores de alimentación. Indicadores de bajo nivel tanto en tolvas como en unidad mezcladora, escalera con pasamanos, equipado con clasificador de dos pisos con un juego de mallas y movido por motor eléctrico de 10 HP/60C/220V, elevador de calientes de cangilones movido por motor eléctrico de 7 HP/60C/220V.*

- *Unidad Secadora con tambor secador de Ø 6" x 20 mts de largo, tambor Ø 45" x 204" de largo son sellos, control de polvo en lado de descargue, con resortes. Toda la unidad accionada por motor eléctrico de 30HP/60C/220V. Cámara de combustión con ladrillos refractario, pirómetro indicador, descargador de cangilones tipo rotativo, quemador de baja presión montado sobre soportes con su respectivo cono, tubería de aire y combustibles, micro válvulas, bomba de aceites y soplador del quemador, toda la unidad accionada por motor eléctrico de 40 HP/60C/220V con su correspondiente arrancador. El quemador del mezclador funciona con combustóleo-fuel oil.*
- *Alimentador rotatorio para ser usado con materiales húmedos y pegajosos con motor eléctrico de 2HP/60C/220V.*
- *Banda transportadora para alimentar los agregados finos de 24"x50, mandada por motor eléctrico de 7.5HP/60C/220V.*
- *Colector de Polvos Modelo CA-60S, serie B-142, estacionario montado sobre patines con soportes para los ciclones y su correspondiente estructura, salida de descargue de finos, ductos y chimenea, ventilador mandado por un motor eléctrico de 40HP/60C/220V con su correspondiente arrancador. Bomba de 40 gines/minuto.*
- *Alimentador de finos para agregados múltiples de 3 tolvas, cada una de 2.44 mts (8") x 3.06 mts (10"), dos de las tolvas equipadas con alimentadores de banda y una con alimentador vibratorio, incluyendo banda inferior de recolección de agregados.*
- *Alimentador de finos con tolva y alimentador de tornillo mandada por cangilones desde el pie del elevador de la mezcladora con capacidad de hasta 15 ton/hora.*
- *Tubería enchaquetada de Ø 3" exterior y Ø 2" interior, para aceite caliente y asfalto.*
- *CALDERA TECNIK con capacidad de 1.240.000 BTUH, con bomba de transferencia de 2" y motor de 5 HP con generador de 30 Kw. Bomba de transferencia de 2 1/2" enchaquetada y mandado por motor de 7.5 HP/60C/220V. La caldera emplea como combustible el Gas Propano.*

Gráfico 2. Vista de la planta de mezcla asfáltica





Descripción de la Chimenea y sitio de muestreo de la planta de mezcla asfáltica

Fuente	Horno Secador	Tipo de chimenea	Circular
Diámetro (m)	0,64	Numero de niples	2
Longitud de niple (m)	0,10	Distancia del niple al fondo (m)	0,74
Distancia en A (m)	6,50	Numero de diámetros en A	10,16

Distancia en B (m)	5,50	**Numero de diámetros en B**	8,59
Distancia del suelo a la 1° perturbación Hb (m)	5,10	**Altura total de la chimenea (m)**	17,1

Planta de triturados

La Planta de Triturados se compone de tres trituradoras conformadas por los siguientes equipos:

- *Trituradora primaria universal AAB, con trituradora primaria de mandíbulas y trituradora secundaria de conos 3.5 pies, con zaranda vibratoria de tres niveles, banda transportadora, tablero eléctrico, capacidad de 25 m^3/hora.*
- *Triturador portátil dual ASTECNIA-TELESMITH 24-jg-cc, con trituradora primaria de mandíbulas y trituradora secundaria de conos 2.5 pies, con zaranda vibratoria de tres niveles, banda transportadora, tablero eléctrico, montada en chasis de doble eje, capacidad de 60 ton/hora (12.5 m^3/hora).*
- *Trituradora universal, con trituradora secundaria de rodillos, capacidad de 12.5 m^3/hora.*

Ilustración 1. Planta trituradora



Tanques almacenamiento de combustibles

Los diversos combustibles empleados en las instalaciones de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. como son ACPM, Combustóleo, Asfalto y Emulsión Asfáltica, se encuentran almacenados en tanques de combustibles metálicos instalados a nivel de la superficie del terreno sobre áreas con piso debidamente impermeabilizado.

Ilustración 2. Tanques de almacenamiento



Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Los valores medios de cada parámetro climatológico tomado mes a mes durante el período de registro y su promedio ponderado, para cada una de las estaciones utilizadas en el estudio y la localización de estas.
Debido a su ubicación cerca de la línea del Ecuador y su baja altitud, la ciudad tiene un clima cálido con temperaturas anuales promedio durante el día que van desde 21 hasta 35 grados Celsius. La variable temperatura siempre guarda cierta relación con la precipitación, de manera que los meses más calurosos son aquellos en que la lluvia es menor, en especial agosto y septiembre y la temperatura máxima sobrepasa en la zona urbana los 37 °C y los meses más frescos son aquellos considerados como los meses más lluviosos, sobresaliendo abril, noviembre y diciembre, siendo la temperatura máxima oscilante entre los 28° C y los 30° C. Con base en la información del Aeropuerto Benito Salas, se presenta la Rosa de Los vientos (Grafico 3), que muestra las direcciones del viento más frecuentes:

Gráfico 3. Rosa de Vientos



Descripción de las actividades del proyecto que origina las emisiones atmosféricas
La principal actividad que genera emisiones atmosféricas consiste en (1) la Planta de Mezclas Asfálticas con gases y partículas en suspensión; (2) el Triturado de materiales de construcción con la generación de ruido y vibraciones; y (3) la operación de maquinarias

tipo cargadores, con el descargue en las tolvas, cargue y transferencia del material hacia las volquetas de transporte, básicamente con la generación de gases y ruido.

Planta de triturados y área general

Adicionalmente para mitigar y controlar las emisiones atmosféricas tanto de gases, polvo (material particulado) y ruido, en la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. se realizan las siguientes acciones de manejo:

- *Procesamiento en las Plantas de Triturados, con materiales húmedos provenientes de los stop de almacenamiento o directamente de las fuentes de materiales de arrastre y cantera.*
- *Patios, vías internas y áreas de talleres de la planta de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S. construidas en piso en concreto hidráulico y concreto asfaltico*
- *Disposición en las vías internas y externas de la Planta y patios de almacenamiento de materiales, de aquellos materiales sobrantes de concreto asfáltico producidos en la Planta de Mezclas Asfálticas y de materiales fresados (asfalto reciclado) provenientes de proyectos viales que desarrolla la empresa, mitigando con ello la emisión de partículas producto del tráfico interno de vehículo dentro de las instalaciones de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.*
- *Conservación y protección de la Barrera Viva instalada en todo el perímetro de las instalaciones de la empresa con la plantación de la especie vegetal Limón Swinglia intercalada con vegetación de árboles de gran porte como Igua y Neem.*
- *Encerramiento con paredes o muros, de las áreas donde se ubican las plantas eléctricas y motores para mitigar el ruido.*

RESULTADOS DEL INFORME DE ESTUDIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

A continuación, se presenta el resumen de los resultados obtenidos del monitoreo de la fuente fija realizado el día 15 de diciembre de 2021 y su evaluación frente a la norma con el debido concepto de aprobación o no y porcentaje frente a ella.

Contaminante	Unidades	Norma	Valor medido	% de la Norma	Cumple
Material particulado	mg/m^3	150	96,4	64,3	SI
Dióxido de azufre		500	282,3	56,5	SI
Óxidos de nitrógeno		500	167,8	33,6	SI

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de trituración de material pétreo y la producción de mezcla asfáltica en el punto de coordenadas planas E865780 N 808974, en el Lote Trapichito Sur, kilómetro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva, conforme a la solicitud presentada por la señora Martha Cecilia Bernal Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, obrando en condición de subgerente de CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S., identificado con NIT No 900.172.092-1. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Construcciones El LIMAT deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta de Construcciones El LIMAT, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*
 - *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

 Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo la cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:
 Estación 1: Área de planta de triturados
 Estación 2: Planta de mezclas asfálticas

 Además, estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
 - *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
 - *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.*
 - *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
 - *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

 Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *Construcciones El LIMAT deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de mezcla asfáltica, donde analizará el contaminante Material Particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS*

 Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- *Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas*
- *El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.*
- *Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).*
- *Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.*
- *Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.*

3. *Construcciones El LIMAT, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*

 Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, Construcciones El LIMAT, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*

5. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*

6. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

4. RECOMENDACIONES
No aplica"

FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo octavo de la Carta Política determina que "*Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez el artículo 79

ibídem establece que" *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

El Decreto 1076 del 2015, establece:

"*Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*"

"*Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar*

emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
i) Producción de lubricantes y combustibles;
j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
k) Operación de Plantas termoeléctricas;
l) Operación de Reactores Nucleares;
m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que una vez revisada la documentación, lo conceptuado por el profesional encargado, considera este despacho es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso implica el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuya inobservancia acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020, así como lo establecido el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS de fuente Fija, otorgado inicialmente mediante Resolución No. 3012 del 18 de octubre de 2017, a la empresa **CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.** con NIT 900.172.092-1, representada legalmente por la señora Lina Margarita Trujillo Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033 de Neiva (H) o quien haga sus veces, para la actividad de trituración de material pétreo y la producción de mezcla asfáltica en el punto de coordenadas planas E865780 – N808974, en el lote Trapichito Sur, kilometro 3 vía al sur, jurisdicción del municipio de Neiva.

PARAGRAFO. La renovación del permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 3061 del 28 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La empresa beneficiaria del permiso deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en el interior de la planta, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información: Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser allegado a la CAM.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos estaciones de monitoreo, las cuales se ubicarán en los siguientes puntos al interior de la planta:

- Estación 1: Área de planta triturados
- Estación 2: Planta de mezclas asfálticas

Estas estaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 1,5 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

ARTICULO CUARTO. CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de mezcla asfáltica, donde analizará el contaminante Material Particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

PARAGRAFO PRIMERO. Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización

de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

ARTICULO QUINTO. CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisión de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

PARAGRAFO. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisión de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

ARTICULO SEXTO. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, CONSTRUCCIONES LIMAT SAS, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

ARTICULO SEPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

ARTICULO OCTAVO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del

permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de funcionamiento de planta trituradora y la planta de mezcla asfáltica.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **CONSTRUCCIONES LIMAT S.A.S.** con NIT 900.172.092-1, representada legalmente por la señora LINA MARGARITA TRUJILLO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.033 de Neiva (H) o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Publicar la presente resolución en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20223100194432
Vital: 3200090017209222001
Exp. No PEA-00014-22
Proyectó: JAQUESADA
TRD: Permisos- Permiso de emisiones atmosféricas – Resolución de Licencia y/o Permiso

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.
Fecha 12 OCT 2022
Hora 10:27 AM
El(la) Señor(a) Martha Cecilia Bernal
Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20074709
de Resolución 2244-05 de oct - 2022
Firma
Huella
Dirección Calle 8 Nº 8S-105 casa 32 Hacienda Mayor
Teléfono 3142959432
Correo electrónico maberbon@hotmail.com